

PUNTO	X	Y
41	318143,334	4121500,093
42	318230,343	4121471,292
43	318276,498	4121463,753
44	318388,494	4121462,771
0'	314921,767	4120060,963
1'	314943,998	4120054,123
2'	315022,735	4120028,831
3'	315212,998	4120009,652
4'	315342,819	4120007,128
5'	315437,927	4120016,471
6'	315489,642	4120006,966
7'	315546,418	4119975,715
8'	315612,831	4119985,136
9'	315654,165	4120008,253
10'	315826,952	4120042,234
11'	315863,937	4120056,006
12'	315852,150	4120199,684
13'	315920,559	4120198,455
14'	315970,380	4120215,245
15'	316023,402	4120242,861
16'	316059,418	4120269,768
17'	316067,208	4120414,050
18'	316084,321	4120510,283
19'	316184,396	4120657,185
20'	316224,380	4120713,764
21'	316332,935	4120837,712
22'	316437,308	4120970,470
23'	316506,006	4121064,801
24'	316594,253	4121160,474
25'	316656,278	4121450,391
26'	316666,082	4121472,228
27'	316683,644	4121481,003
28'	317001,613	4121416,679
29'	317520,655	4121401,219
30'	317566,834	4121375,339
31'	317599,282	4121361,412
32'	317624,961	4121359,366
33'	317644,896	4121354,022
34'	317684,126	4121370,620
35'	317705,718	4121381,009
36'	317772,114	4121415,414
37'	317886,109	4121498,431
38'	317959,414	4121524,032
39'	317992,957	4121517,411
40'	318040,416	4121501,102
41'	318137,828	4121479,941
42'	318225,358	4121451,006
43'	318274,718	4121442,939
44'	318370,317	4121442,039

COORDENADAS UTM DEL DESCANSADERO QUE RODEA
AL ABREVADERO DEL POZO SALADO

PUNTO	X	Y
A	317864,053	4121508,219
A'	317590,225	4121453,542
B	317876,416	4121516,937
B'	317618,218	4121427,619

PUNTO	X	Y
C	317957,942	4121544,870
C'	317650,191	4121433,835
D	317998,395	4121537,581
D'	317667,033	4121423,126
E	318046,041	4121521,220
E'	317679,449	4121437,492
F	318050,371	4121529,684
F'	317698,976	4121450,865
G	318015,902	4121561,885
G'	317712,719	4121454,809
H	318004,496	4121566,754
H'	317744,722	4121455,981
I	317971,177	4121569,187
I'	317810,233	4121478,167
J	317956,098	4121564,522
J'	317859,584	4121507,283
K	317940,794	4121555,876
L	317919,703	4121549,713
LL	317866,196	4121542,652
M	317793,294	4121513,496
N	317748,455	4121502,399
Ñ	317722,213	4121502,380
O	317656,448	4121516,577
P	317638,992	4121527,205
Q	317611,621	4121551,171
R	317570,763	4121575,025
S	317536,178	4121613,784
T	317519,892	4121599,729
U	317521,084	4121594,103
V	317506,790	4121565,381
W	317513,681	4121540,906
X	317555,929	4121533,284
Y	317582,803	4121516,303
Z	317592,209	4121491,851

RESOLUCION de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Maracena, en la provincia de Granada.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Granada, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 12 de abril de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se acordó el inicio del presente procedimiento.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, en la instrucción del Expediente de Clasificación curso Oficios a la Subdelegación del Gobierno de Granada y al Ayuntamiento de Maracena, comunicándoles el comienzo de las operaciones materiales de la Clasificación. Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maracena, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de 29 de junio de 1999, así como notificaciones a los siguientes colectivos: Agencia de Extensión Agraria de Santa Fe, Amigos del Parque Nacional de Sierra Nevada, Los Verdes de Andalucía, Aso-

ciación de Jóvenes Agricultores en Granada, Grupo Ecologistas en Acción, Unión de Pequeños Agricultores, Federación Ecológica Pacifista Granadina, Unión de Agricultores y Ganaderos, Colectivo Ecologista.

Tercero. En el Acta de Clasificación, levantada el día 1 de septiembre de 1999, se recogen las descripciones de cada una de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Maracena (Granada). Asimismo, en el Expediente de Clasificación objeto de la presente constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las vías pecuarias del mismo término (Anexo III), y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Los representantes del Ayuntamiento de Maracena firman el Acta, aceptan el trazado de la única vía pecuaria que se clasifica en este término municipal, con la condición de que la anchura de dicha vía pecuaria sea la prescrita en las vigentes Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico de Maracena, o las que en el futuro se aprueben.

Cuarto. Redactada, en octubre de 1999, la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se sometió a exposición pública, mediante anuncios en los organismos correspondientes, notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de fecha 19 de octubre de 1999.

Quinto. A la referida Proposición de Clasificación no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Granada elevó a esta Secretaría General Técnica, con fecha 11 de febrero de 2000, la Propuesta de Resolución aprobatoria de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Maracena, en la provincia de Granada.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Maracena, se han tenido en cuenta

los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al expediente, según lo siguiente:

Documento núm. 1: Antecedentes de la Dirección General de Ganadería. Sección: Servicio de Vías Pecuarias, 1867. Acta de deslinde de Maracena 1867.

Documento núm. 2: Croquis por términos municipales y grupos de cultivos, escala 1:25.000, Maracena 1895.

Documento núm. 3: Anteproyecto de Clasificación 1991. Base Gráfica.

- Mapa del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, hoja núm. 1.009.

- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, hoja núm. 1.009, 3-3 y 3-4.

- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, hoja núm. 1.009, II.

- Planos catastrales del término municipal a distintas escalas.

Cuarto. La condición bajo la cual firman el Acta de Clasificación los representantes del Ayuntamiento de Maracena, a pesar de su aceptación del trazado de la vía pecuaria clasificada, se tiene por no puesta, en tanto la Clasificación es un acto administrativo que se dicta tras un procedimiento sujeto al Derecho Administrativo y no susceptible de sujetarse a condición alguna.

No obstante, es preciso señalar que la Clasificación comienza a partir del camino de los antiguos «Terrazos Maracena», en zona no urbanizable, no afectando a suelo urbano, ni a suelo apto para urbanizar. La vía pecuaria se clasifica, por tanto, conforme a su anchura legal. Ello en base al resultado de los estudios que los técnicos competentes han realizado, sin someterse a condición alguna.

Quinto. En la tramitación del Expediente de Clasificación objeto de la presente se han observado todos los trámites preceptivos.

Visto lo expuesto, y conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de obligado cumplimiento,

R E S U E L V O

Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Maracena, en la provincia de Granada, de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MARACENA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

CUADRO RESUMEN DE LAS VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARACENA

Nº de Inventario	Denominación	Tramos	Longitud (m)	Anchura Legal Clasificación (m)	Anchura Clasificación correspondiente a este T.M.(m)	Superficie (Has.)
18127001	CAÑADA REAL DE ALBOLOTE	1	410	75	75	3,075

LUGARES ASOCIADOS

Código	Denominación	Nº Vía Pecuaria Asociada	Coordenadas
18127500	Puente de San Juan de Dios	18127001	X(m): 444345,24 Y(m): 443093,812
18127501	Puente de la Juncosilla	18127001	X(m): 4118074,863 Y(m): 4119511,608

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MARACENA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Descripciones de las vías pecuarias del término municipal de Maracena.

Identificador de vía pecuaria: 18127001.
Nombre: Cañada Real de Albolote.
Procede de: Granada.
Como:
Continúa: Albolote.
Como: Colada de Albolote.
Anchura propuesta: 75 m.
Longitud clasificada: 410 m.
Dirección: Sur-Norte.

1. Cañada Real de Albolote.

Proveniente del término municipal de Granada, pasando por el denominado Cerrillo de Maracena y bajo la circunvalación entra en el municipio de Maracena por la Avenida Blas de Otero; pasa por el puente San Juan de Dios (Barranco de San Jerónimo) para dejar a la izquierda tanto la parada del autobús como el cuartel de la Guardia Civil. Continúa por dicha calle hasta adentrarse en el llamado Camino de Albolote, que es prolongación de la Avda. Blas de Otero a partir de la intersección con el Camino Nuevo (esquina de parada de taxi). Sigue a lo largo del Camino de Albolote, dejando a la derecha el cementerio y a la izquierda el colegio público Emilio Carmona; seguidamente cruza las Avdas. de La Argentina y la de Los Claveles, discurriendo siempre por terrenos urbanos o urbanizables, y es a partir del camino que conduce a «Terrazos Maracena», donde entra a través de suelo no urbanizable. Prosigue por el citado Camino de Albolote para pasar por la Venta del Lagarto, cruzar el arroyo del Juncaril por el Puente de la Juncosilla y salir del término municipal de Maracena a unirse con la Colada de Juncaril, en jurisdicción de Albolote.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MARACENA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

COORDENADAS ABSOLUTAS UTM DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MARACENA

CAÑADA REAL DE ALBOLOTE

Nº- PUNTO	X	Y
1	443092,266	4119513,668
2	443128,981	4119479,673
3	443165,468	4119444,772
4	443201,729	4119409,870
5	443238,217	4119376,102
6	443243,656	4119370,890
7	443266,319	4119348,453
8	443283,770	4119326,243
9	443293,742	4119314,685
10	443326,830	4119277,064
11	443343,374	4119259,160
12	443364,224	4119244,429
13*	443367,624	4119242,843
14*	443410,911	4119217,460
15*	443454,197	4119191,851
16*	443490,232	4119169,867
17*	443528,986	4119138,139
18*	443544,850	4119123,181
19*	443554,142	4119109,810
20*	443572,952	4119073,095
21*	443596,295	4119027,769
22*	443615,559	4118981,536
23*	443636,636	4118935,983
24*	443658,166	4118890,430
25*	443679,243	4118844,877
26*	443681,736	4118839,211
27*	443706,438	4118800,684
28*	443727,968	4118772,582
29*	443766,269	4118739,947
30*	443796,411	4118715,017
31*	443827,686	4118690,768
32*	443864,174	4118655,866
33*	443894,769	4118629,350
34*	443909,727	4118615,979
35*	443921,512	4118602,608
36*	443950,521	4118569,520
37*	443976,810	4118526,686
38*	443986,329	4118511,728
39*	444008,312	4118466,855
40*	444023,496	4118436,033
41*	444038,907	4118399,319
42*	444051,372	4118375,976
43*	444084,234	4118338,355
44*	444117,095	4118301,414
45*	444151,090	4118264,473

Nº- PUNTO	X	Y
46*	444185,765	4118227,985
47*	444200,949	4118212,801
48*	444234,717	4118175,180
49*	444247,409	4118161,129
50*	444284,576	4118128,267
51*	444316,984	4118100,392
52*	444343,500	4118078,182
(*) : TRAMO A NO CLASIFICAR		

RESOLUCION de 9 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 173/00, interpuesto por Torre de Oro, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, se ha interpuesto por Torre de Oro, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 173/00 contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.12.99, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 2.8.99, recaída en el expediente sancionador SAN-FOR-31/99, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 173/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 256/00-S.2.ª, interpuesto por doña Teresa Vergara Reina ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Teresa Vergara Reina recurso contencioso-administrativo núm. 256/00-S.2.ª contra Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 5.1.2000, sobre denegación de indemnización por daños ocasionados por conejos en la finca agraria «Tíscar», propiedad de don José María